

EL ECO DE EXTREMADURA.

PERIODICO DE INTERESES MATERIALES.

Año I.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30.
Su precio, en Cáceres, por un trimestre
14 rs., por un mes 5; fuera 18 rs. por tri-
mestre.
Se admiten anuncios a precios convencio-
nales.

Lunes 24 de Diciembre
de 1860.

Se suscribe en la imprenta de D. Nicolás
María Jiménez (Cáceres). Fuera en casa de
nuestros corresponsales ó remitiendo el va-
lor de la suscripción, en sellos de franqueo,
al Administrador del Periódico en esta Ca-
pital.—Redacción y administración calle de
la Audiencia núm. 9.

Núm. 9.

EL ECO DE EXTREMADURA.

A las razones expuestas en nuestro número anterior, para demostrar todo lo útil que sería la reforma del párrafo 11, artículo 76, de la ley de reemplazos, añadiremos hoy otras nuevas y no menos importantes.

Los días que median desde el alistamiento de mozos hasta la declaración de soldados son muy pocos, y unas veces porque la ignorancia de los quintos es tan crasa que desconocen las formas sencillas de las diligencias que están obligados á evacuar, para justificar su exención; otras porque el tiempo concedido para la presentación del documento que acredita la existencia de un hermano no es bastante, ó porque este documento mismo no llega oportunamente, siendo quizás la causa de su demora un extravío en el correo, accidente que es tan fácil ocurrir como es ageno de la voluntad de los interesados; cualquiera de estas circunstancias, dispone por el momento de la suerte de un hombre, ocasionando tal vez los males de consideración que hemos indicado al comenzar este trabajo.

Y tengase en cuenta, para hacer más perentoria la reforma que vamos á presentar, que estos males en raras ocasiones no acontecen, pues es muy de suponer que carezca de bienes de fortuna la familia que tiene á uno de sus individuos en el servicio militar, como simple soldado; y siendo pobre esa familia, es evidente que de todos sus miembros el más útil, el más necesario, es aquel que con sus brazos proporciona los recursos materiales é indispensables para la subsistencia.

Manifestado ya que las prevenciones de la ley y el escaso tiempo que para cumplirlas se concede, pueden ser origen de situaciones afflictivas para muchos, restan solo apuntar los medios hábiles que están al alcance de nuestro gobierno, y que si se plantearan bastarían á remediarlas por completo.

Para cada mozo que pretende exceptuarse del servicio, se instruye un expediente del que resulta su alegación y la prueba de esta. En las exenciones físicas, por ejemplo, los trámites todos de los expedientes son oficiales, incluso, como no podía menos de suceder, el reconocimiento facultativo que se ordena en virtud de la declaración del mozo.

Ahora bien, si esto es una verdad, ¿por qué el hermano de un soldado ha de presentar por sí la fe de vida de este, y no ha de ser el gobierno mismo el encargado de reclamar tan importante documento?

Nosotros creemos que una vez alegada la exención que nos ocupa, la Diputación provincial, ó la corporación ante quien se alegue, debe dirigirse en reclamación del oportuno justificante al capitán ó comandante general de la provincia, y este al jefe del cuerpo en que esté desempeñando su servicio el hermano del mozo que gestiona dicha exención.

Y del mismo modo que en la prueba de exenciones físicas se retienen á los quintos el tiempo suficiente para hacer las observaciones facultativas, indispensables al médico que ha de emitir su dictámen, del mismo modo, creemos que debe establecerse un depósito para los mozos que hayan de exceptuarse por la existencia de un hermano soldado, en cuyo depósito esperen la fe de vida ó muerte de este.

Hecho así, concluirían los perjuicios que se siguen á la marcha de una provincia para otra, cuando se ha de regresar á la primera acaso en el mismo día de llegar á la segunda.

La facilidad y exactitud con que se instruyen y adornan los datos oficiales, no siempre se pueden tener en los particulares, y en el día mucho menos, pues si hemos de decir cuánto pensamos, añadiremos que al tratarse de las exenciones marcadas en el art. 76 de la ley, siempre que el hermano del quinto se halle sirviendo en la península, su fe de vida debe ser

una noticia telegráfica, pedida por las autoridades, que momentáneamente resuelva si ha lugar ó no á la reclamación del mozo, y, en el primer caso, este puede quedar libre en el día mismo de su presentación.

Esta marcha, rápida y oficial, hemos dicho que sería útil también al Estado, y nos confirma en esta idea una reflexión harto sencilla: ¿quién asegura que un documento adquirido y presentado por conducto particular, no puede ser falso?

La falsedad de este documento falsearía también nuestras leyes, y de aquí los daños enormes, 1.º, para el Estado que tan directo interés tiene en que se acaten y respeten las que nos rigen, y 2.º, para el mozo que, libre por su suerte, se ve obligado á ingresar en el ejército, cubriendo el puesto que deja vacante una exención ilegal, injusta y en este caso criminal.

Convencidos de la fuerza de nuestras razones, no titubeamos en dirigirnos al gobierno de S. M., para que solicite una Real orden que disponga sean oficiales las actuaciones todas de los expedientes á que nos hemos referido, y al mismo tiempo, para que permanezcan en los depósitos de las cajas provinciales los mozos que aleguen la mencionada exención, hasta que esta se justifique.

SOBRE LA CREACION Y EL CULTIVO DE LOS PRADOS.

Artículo I.

El pensamiento dominante y casi exclusivo de la época, es la mejora de lo que existe y la creación de nuevas fuentes de riqueza. De aquí ese movimiento comunicado á todas las industrias, movimiento de que participa también la primera de las artes, que es la agricultura,

= 56 =

había tendido ya su espeso manto, y la hora de la cita era llegada.

Sin embargo, nuestro personaje no quiso ser demasiado exacto, y en vez de seguir el camino recto, se dirigió á la puerta de Triana. Alejándose siempre del lugar donde lo esperaban, entró en la calle de Cantarranas, volvió por la de San Pedro Martir y continuó en esta dirección hasta llegar á la plaza del Museo.

Allí alquiló un carruaje, y dió orden para que lo condujeran á la puerta de la catedral que comunica con el patio de los Naranjos y dà frente al palacio arzobispal.

El carruaje partió, y en breve tiempo llegó al lugar referido.

Ferrando descendió; dijo al cochero que lo esperase en aquel sitio, y, siguiendo las gradas del suntuoso templo, atravesó por delante del Consulado y fué á detenerse en una puerta pequeña que daba entrada á un jardín.

Dió tres palmadas, causando el menor ruido posible, y una voz preguntó desde dentro:

—Sois vos, capitán?

—Yo soy, Bruna, abridme,—contestó,

= 57 =

y la puerta se abrió al instante.

Pasó Ferrando y aquella solitaria calle volvió á quedar en silencio.

Bruna, después de cerrar con el mayor cuidado, se incorporó á nuestro marinero, que había ido a guarecerse dentro de un vistoso kiosco, colocado en el centro del jardín.

—Aguardadme un momento; voy á avisar á mi señorita, que os espera con impaciencia.

Y la vieja salió para dar aviso á Soledad de la llegada de su amante.

Trascurrieron breves minutos, y nuestra heroína se reunió con Ferrando.

—Cuánto has tardado!—escimó aquella al verlo.

—Tenia llegar demasiado pronto y hacer imposible nuestra entrevista; pero ya me tienes á tu lado, dispuesto á defenderme de los peligros que dices te amenazan... ¿Cuáles son estos?... ¿Quién turbó tu soñiego?... Habla, que yo te protegeré y sabré librarte de los males que te rodean.

Estas palabras fueron dichas con energía, con sentimiento. Soledad, por toda respuesta, dejó escapar sus lágrimas y los

= 60 =

abusar de tu cariño, estaba obedeciendo á una voz secreta que me gritaba: arráncala de las manos de ese hombre, porque llegará un día en que la seduzca, favorecido por su inocencia. Mi presentimiento ha sido una verdad; ese día ha llegado.

—Ah, Dios mío!...—esclamo Soledad con indecible angustia.

—Acaso es tiempo todavía de estorbar que se consume en tí un crimen; acepta mi protección, huve conmigo y, al terminar nuestro viaje, Dios bendecirá nuestra unión.

—Ferrando, Ferrando!...—articuló Soledad, ahogada por el llanto.

—Mañana, esta noche mismo, puedo partir para América. Aquí estás rodeada de enemigos que labran tu deshonra; allí té espera tu esposo, que con su amor te responde de su conducta. Elige, Soledad.

Nuestra desgraciada heroína no pudo decir una palabra. Estaba su corazón comprimido por una pena amarga, inmensa, que no le permitía hablar.

—Me has llamado para que salve tu honor y me has pedido que yo lo respete, ya están cumplidos tus deseos. Aquí es donde

aunque este benéfico impulso no lo han sentido por igual todos sus ramos. Entre estos se cuentan los prados, que están en un abandono casi completo, como si no fueran dignos de atención, como si no reclamaran un profundo estudio, que enseñara a estender y mejorar los que existen y a establecer otros nuevos, toda vez que ellos son el fundamento de la prosperidad y riqueza de los campos.

Esta verdad, que ha llegado hasta nosotros trasmisida de siglo en siglo, la vislumbraron los primeros agricultores del mundo, que fueron los romanos. Ellos digeron:—*Ante todo pastos,* y esta máxima, que tal puede llamarse en agricultura, era lo menos que podía esperarse de unos hombres tan inteligentes y entusiastas por este ramo del saber humano. No hay duda en que aquel pueblo poseía nociones bastante claras sobre el cultivo de los prados, y sobre la alternativa que deben tener en ellos los diferentes vegetales útiles. Así se deduce de los detalles agronómicos que nos han dejado sus eminentes escritores.

La utilidad de los prados, reconocida ya por muchos, ha hecho que sus productos se antepongan en valor á todos los demás. Con razón, porque la industria pecuaria se halla á la cabeza de todas las industrias agrícolas, y á ella están sometidos todos los frutos de la tierra, hasta la abundancia ó disminución de los granos. Por lo mismo, la experiencia aconseja reemplazar los prados cuando envejecen, e indica el lugar que deben ocupar en la sucesión de cosechas.

Nunca mejor que ahora estamos en el caso de clamar por prados; extensas dehesas se van incesantemente roturando y cultivando, para suministrar alimento á una población siempre creciente. Montañas cubiertas en remotos tiempos de árboles y vegetación, van presentando penascos desnudos y descarnados, en donde los ganados solo hallan mezquinos pastos, que indican al hombre la necesidad de obligar á la tierra á que dé los recursos indispensables para su sostenimiento. Estos recursos se pueden asegurar únicamente con el estudio de los prados. Por eso creemos que ha llegado la hora en que á este ramo de la agricultura se le ha de reconocer toda la importancia que en sí tiene; por eso, y porque, como cuestión de subsistencia, se imprime la necesidad de inquirir en qué estaba su adquisición.

Unos quieren que se importen semillas del extranjero; pretenden otros que se recojan en nuestros montes. De ninguno de estos modos se forman prados. Ya demostraremos después, que lejos de ser ésta una empresa fácil, recla-

ma mucha laboriosidad, mucho trabajo.

Nos hallamos atrasados no sólo en el conocimiento de las plantas, sino en el modo de acomodarlas á los distintos climas y terrenos, y lo que es más aun, en la forma de combinarlas y coordinarlas con los demás cultivos, porque con solo prados tampoco se alimentan los ganados. Es preciso algo más. Una dehesa mantendrá cierto número de cabezas por un tiempo determinado; mas la llegada del invierno, con sus fríos y sus nieves, acaba con los pastos, y hé aquí los accidentes que es forzoso prever. Para conseguirlo, es indispensable unir al cultivo de los prados el de otras plantas alimenticias para los animales.

Las cuestiones de forrajes y ganados son una misma y del mayor interés; pero se hacen de doble importancia, porque considerándolas unidas, como nosotros lo hacemos, se sostendrán mutuamente y llegarán á ser dos fuentes secundas de la riqueza de nuestro suelo.

En que vayan hermanados estos dos ramos de la agricultura, se halla interesada nuestra subsistencia, la prosperidad particular y el poder de los Estados.

En el artículo siguiente nos ocuparemos de la clasificación y división de los prados.

R. L. Y.

EN UN ALBUM.

De las más ricas flores
teged giralda,
bellas ninas del Bélis,
para mi amada.

Ornad sus sienes
con jazmines y rosas,
y con claveles.

Del sacro Dios del Pindo
pulsad la lira,
para entonar canciones
á mi querida.

De su belleza
os darán mis acentos
débiles muestras.

Puso en sus negros ojos
el amor niño,
sus más agudas flechas,
inadvertido;

Porque en sus rayos
quedan los corazones
aprisionados.

Si baña la sonrisa
su dulce boca,
á sus purpúreos lábios

perlas asoman;

Porque sus dientes,
tan blancos como el nácar,
perlas parecen.

Juegan las puras brisas
con sus cabellos,
que en gracioso desorden
ornan su cuello.

Sus blancos rizos
al corazón ardiente
dejan cautivo.

Cual la caña del lago
flexible el tallo,
muestra siempre á los ojos
que en amor arden.

Dejadla, ninas,
que al mirar su hermosura
tendréis envidia.

Sí á la arenosa playa
sus pasos lleva,
las erizadas olas
tranquilas quedan.

Y en su murmullo
reina hermosa la aclaman
del mar profundo.

Si al despuntar la aurora
viene á los bosques,
sus perfumes le brindan
las gayas flores.

Con la fragancia
que las áuras les roban
besos les mandan.

Sí en la apacible noche
los campos pisa
presurosa en su carro
llega Lucina.

Sus luces vierte
y su blanca mirada
posa en su frente.

Sus risueños encantos,
sus mil hechizos,
son cadenas que al pecho
dejan cautivo.

Cantadla, ninas,
y marchad de su lado,
no os cause envidia.

Sevilla.

FRANCISCO LIBERAL.

GACETILLA.

De esto habrá mucho. Pero, madre, si estoy buena,—si ya no tengo catarro.—Todaya toses mucho — para ir á misa de gallo.—Señora, déjeme usted,—me matan tantos cuidados.—De cuidados no se muere.—Ni de ir á misa de gallo.—Pues que quieras que no

= 58 =

sollozos embargaron su voz.

El marino la estrechó entre sus brazos y permaneció un rato silencioso.

— Esta noche,—dijo al fin,—he venido á este sitio para defender tu honor, como me pides en tu carta, es preciso que me digas quién ha atentado contra él, y si al cabo llego á inspirarte la confianza que mi amor merece, juro que te salvaré.

Soledad suspiró dolorosamente y derramó en Ferrando una mirada de ternura, que no podemos describir.

— Debes perdonarme, Ferrando,—murmuró con voz apagada,—he abusado de tu cariño por una inocente sospecha, que en nada tiene fundamento. No hay peligros para mí, ni puede haberlos, en la casa de mi generoso protector.

Ferrando sonrió de un modo particular.

— A qué me engañas, Soledad? Tú sufres mucho y tratas de ocultármelo; pero es inútil, veo que aquí sucede algo extraordinario que no me quieras revelar, y que sahre á pesar de tu silencio.

— No, Ferrando, á nadie preguntas, nadie te dirá nada.

— Entonces déjame partir. Pueriles des-

= 53 =

— ¿Distes mi carta? — preguntó ésta al verla, con la mayor agitación.

— Sí, señora; en este momento ya la he leído.

— ¿Te habrá visto alguien?

— No es posible; fui para evitarlo al muelle de Triana, y no toqué el pito hasta estar segura de que nadie me vigilaba.

— ¿Lo tendrás todo corriente?

— Todo; ya están en mi poder las dos llaves del jardín.

— Mucha prudencia, Bruna, si nos descubrieran....

— Estad tranquila; todo corre de mi cuenta; además la suerte nos favorece; el amo ha salido y el capitán debe tardar poco.

— Vé á esperarlo y avisame cuanto llegue.

— En seguida.

Soledad quedó sola, atravesando los momentos de su vida en que había sentido más sobresalto, más agitación.

VII.

Cuando Ferrando saltó á tierra la noche

quieras,—en la cama nos quedamos.—Pero, señora, ¿por qué—no ver la misa de gallo?—Apuesto á que vá Dolores—y Pepa, y Carmen, y Amparo;—solo yo, por sus caprichos,—no iré á la misa de gallo.—Caprichos ó no caprichos,—buenas noches.

—Ay! yo rabió.—Dejar de ver á mi pollito—por no ir á misa de gallo!—Y no hay duda, él á las doce—se me marchará á Santiago,—y no estando yo ¡quien sabe!—lo que habrá en misa de gallo!—Allí estará Mariquita—y habrá guíños... ¡Cielos santos!—¡que no me olvide mi pollo!—¡Quién fuera á misa de gallo!

Felices Pascuas. Esta es la frase del día, ¡Bonita frase! Sobre todo para el gacetillero de *EL Eco*, que desde hoy tiene los oídos (y es contra su voluntad) en los bolsillos del chaleco.

Vá de dos. En el número 7 de nuestro periódico digimos, que al volver la esquina de la casa que ocupa el gobierno de la provincia, para ir á la calle Carniceros, se encuentra un hoyo lleno de barro, donde es muy posible naufragar. Lo repelimos hoy, porque no se ha hecho caso de nuestra petición, que es la de los hourados vecinos de aquella calle.

¿Qué delito han cometido

para en barro naufragar?

¡No se encontrará quien fije
las losas en su lugar?

Relojería. Es notable el surjido de relojes que tiene D. Luis Didier, en su establecimiento situado en la calle de Pintores. Con mucho gusto hemos visitado esta casa, porque en ella hemos adquirido una prueba más de que en ciertos ramos estamos á la altura de las primeras capitales del reino.

Un capricho. Espirando estaba un soldado en el hospital, cuando acertó á pasar un enfermo por su lado: llamóle por señas y le dijo:

—Mira, me siento muy mal: cuando muera vele á casa de mi novia y dale la noticia, que quiero saber si llora.

Inicio. La nota núm. 18 que pusimos al comunicado inserto en el número último de nuestro periódico, ha sido causa de que celebremos uno de conciliación, al que asistimos en virtud de citación pedida por nuestro comunicante. Este señor, dando a las palabras *manos sucias* una acepción vulgar, y contraria á lo que nosotros decíamos, supuso que nuestra frase podía ser ofensiva á su reputación.

Nuestro ánimo no fué este; y mal hubiera podido serlo, cuando apenas le conocemos. La interpretación que á nuestras palabras debe darse, no es de ningún modo que nuestro comunicante adquiera mal o haga mal uso de lo que no le pertenece, es que no se lava las manos, y por lo tanto que las tiene sucias, asquerosas, segun nos han asegurado.

PROYECTO DE LEY presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

(CONTINUACION.)

Art. 55. La comisión revisará las listas del término municipal, y formará una nota razonada que contendrá circunstancialmente expresados los casos siguientes:

Primer. Los electores inscritos en la última lista, que hubieren fallecido.

Segundo. Los que hubieren mudado de domicilio.

Tercero. Los que incurrieren en cualquiera de los casos previstos en el art. 42.

Cuarto. Los que deban ser inscritos de nuevo.

Art. 56. No se excluirá á los que por cualquier otro concepto se crevere que han perdido el derecho electoral, sino después de haber sido citados y oídos si se presentasen á impugnar su exclusión, probándose que fueron indebidamente inscritos en las listas, ó que carecen de las condiciones que entonces tenían.

Art. 57. La comisión someterá las listas de rectificación bienal al examen y aprobación del Ayuntamiento el dia 15 de Mayo, y el cuerpo municipal dedicará para su aprobación las sesiones extraordinarias que necesite antes del 31 del mismo mes.

Art. 58. La nota de las rectificaciones aprobadas por el Ayuntamiento se fijará, para conocimiento del público, en los parajes de costumbre el 15 de Junio á mas tardar, y permanecerán así hasta 4.^o de Agosto. Así la lista general que haya de formarse después de la publicación de esta ley, como la nota de las de rectificación bienal, cuando se verifiquen elecciones generales, se tendrán siempre de manifiesto en la Secretaría á disposición de los que quieran examinarlas, y podrán imprimise en los pueblos que excedan de mas de 2.000 vecinos, vendiéndose ejemplares al precio más modico que fuese posible.

Art. 59. Desde el 15 de Junio al 6 de Julio admitirá, examinará y resolverá el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presenten por los que á ello tuvieren derecho, tanto sobre inclusión como exclusión de electores; ateniéndose á lo dispuesto en esta ley, y dando conocimiento por escrito de su resolución á los interesados.

Art. 60. Los vecinos del término municipal que se crean con las condiciones necesarias para ser electores, tienen derecho á reclamar su inscripción en las listas electorales del mismo.

Los vecinos inscritos en ellas tienen derecho á reclamar las inclusiones ó exclusiones que creyeren justas.

Art. 61. Las reclamaciones sobre el derecho electoral deben hacerse por escrito, y presentarse acompañadas de los documentos justificativos.

Los reclamantes tienen derecho á que en la Secretaría del Ayuntamiento se les permita examinar cuantos datos y documentos hayan servido para la rectificación de las listas.

Art. 62. Las resoluciones del Ayuntamiento sobre elecciones se anotarán en el expediente de su razon, y han de constar ademas en el acta respectiva. En otro caso será nulo el acuerdo, y habrá lugar á exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 63. Rectificadas las listas según procediere, se formarán de las rectificaciones listas especiales por secciones y casos, que se expondrán al público en los parajes de costumbre desde el 11 de Julio, á mas tardar, hasta el 19 del mismo.

Art. 64. Desde el dia 22 de Julio al 6 de Agosto, los que se crean agravados por la resolución del Ayuntamiento á sus reclamaciones, podrán acudir ante el Gobernador de la provincia por medio de solicitudes en la forma y términos prescritos en el art. 61 de esta ley.

Art. 65. El Gobernador, tomando las noticias e informes que estimare oportunos, que ninguna autoridad, corporación ni particular podrá negar ni dilatar, decidirá antes del 1.^o de Setiembre todas las reclamaciones que se hicieren sobre lo acordado en punto á rectificación de las listas por los Ayuntamientos.

Art. 66. Las resoluciones del Gobernador se notificarán á los interesados por conducto de los Alcaldes de los respectivos Municipios antes del 8 de Setiembre.

La notificación de que habla el párrafo anterior se hará de orden del Ayuntamiento entregando una copia literal de la providencia del Gobernador al interesado, en persona si fuese hallado en su domicilio, y sino á cualquier individuo de su familia, y en su defecto á algún criado.

Art. 67. De la resolución del Gobernador así notificado, podrán apelar los interesados por la vía contenciosa ante el Consejo provincial hasta el 15 de Setiembre inclusive.

Art. 68. El Consejo provincial resolverá estas apelaciones sin ulterior recurso antes del 15 de Octubre.

Art. 69. El Gobernador de la provincia comunicará antes del 25 de Octubre las resoluciones del Consejo provincial á los Ayuntamientos, los cuales formarán y publicarán las listas ya definitivamente rectificadas el dia 30 del mismo mes, haciendo las imprimirl en los pueblos que excedan de 2.000 vecinos, fijándolas en los parajes de costumbre para conocimiento del público, y conservando un ejemplar con los datos en la Secretaría á disposición de cuantos vecinos contribuyentes quieran examinarlas. Estas listas servirán

para todas las elecciones que ocurran durante los dos años siguientes. Donde las listas se imprimieren, se venderán ejemplares al precio más modico posible.

CAPITULO V.

Del modo de hacerse las elecciones.

Art. 70. Para la elección de Ayuntamientos, las demarcaciones municipales que excedan de 600 vecinos se dividirán en tantos colegios electorales como se crea conveniente, de modo que ninguno tenga menos de 150 electores, ni mas de 800.

Art. 71. La division del territorio municipal en colegios, la acordarán los Ayuntamientos.

Hecha la division y anunciada al público durante quince días, la remitirá el Ayuntamiento despues de rectificada en su caso al Gobernador de la provincia para que decida definitivamente, y se publicará la decisión.

Art. 72. La division del término municipal en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por el Gobernador con anticipacion, y oyendo al Consejo provincial. Para la nueva division se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del dia 1.^o de Setiembre, y no serán válidas en otro caso para el próximo año.

Art. 73. En los pueblos que no tengan mas de un colegio electoral, los electores nombraran á todos los individuos de Ayuntamiento.

Art. 74. En los que no tengan mas de un colegio electoral, cuando alguno de ellos no se halle compuesto de poblaciones rurales, se votarán en cada papeleta solamente las dos terceras partes de los Concejales que hayan de resultar electos.

Art. 75. En los que tengan algun colegio compuesto de poblaciones rurales, se votará el número de concejales que corresponda á cada uno de los colegios en que se divida el término municipal.

Art. 76. Las elecciones ordinarias comenzarán cada dos años el primer Domingo del mes de Noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las diez en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el Alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho días de anticipacion á lo menos en los parajes de costumbre y en el Diario del pueblo, si lo hubiere.

Art. 77. El Alcalde y los Tenientes ó Regidores por su orden, presidirán el acto de la elección. Habrá sobre la mesa una lista fechaciente de los electores del colegio, un ejemplar de esta ley, y ademas una urna para depositar las papeletas de la votación.

Art. 78. No se admitirá á votar á persona alguna no inscrita en la lista del respectivo colegio, ni se prohibirá al que lo estuviere.

Art. 79. En el momento de dar la hora señalada, el Concejal que asistiere al colegio, ocupará la presidencia, y declarará, en nombre de la ley, abierta la sesión de la junta preparatoria, invitará despues á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Art. 80. Si hubiere reclamación sobre la edad que declaren tener los Secretarios, se estará á lo que resulte de las fés de bautismo de los que la presenten y á lo que decida el Presidente.

Art. 81. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos anunciará el Presidente que se procede á la votación de la mesa, la cual se compondrá del Presidente y cuatro Secretarios escrutadores, elegidos estos últimos en votación secreta por papeletas y á pluralidad de votos.

Art. 82. Cada elector podrá llevar ya manuscrita en papel, precisamente blanco, ó escribirá ó hará escribir por otro elector en el local de la elección la papeleta que contenga su voto.

Art. 83. La papeleta contendrá los nombres de los dos electores del mismo colegio á quienes se designe para Secretarios escrutadores.

Art. 84. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y entregarán la papeleta al Presidente, que á su presencia la depositará en la urna, y proclamando el nombre del votante, lo anotará uno de los Secretarios.

Cuando se dudare de la identidad de alguna persona, se acudirá al testimonio de los electores conocidos.

Art. 85. Hora y media después de haberse declarado abierta la sesión de la junta preparatoria, quedará cerrada la votación de la mesa: uno de los escrutadores leerá en voz alta la lista de los electores que hayan tomado parte, declarando su número al terminar la lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutinio.

Art. 86. Este se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna una á una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz, y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquier elector tiene derecho por sí á pedir que se vuelvan á leer las papeletas sobre que se les ofrezca duda.

Los escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votación para Secretario de la mesa definitiva.

Art. 87. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlas. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoría con arreglo á esta ley y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas, por escrito ó de palabra, á que dieren lugar, se consignarán precisamente en el acta.

Art. 88. En las papeletas que contuviesen más de dos nombres se tendrán por valederos los dos primeros insertos, y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos.

En cuánto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá definitivamente; pero consignando en el acta los hechos, sus resoluciones, y las protestas á que dieren lugar.

Art. 89. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contará como una sola; pero si hubiere entre ellas alguna diferencia esencial, se anunciarán todas, consignandolas en el acta.

(Se continuará).

MERCADO DE ESTA CAPITAL.

Precios medios.

	Rs. vn.
Fanega de trigo	40
Idem de cebada	24
Idem de avena	14
Idem de centeno	28
Idem de garbanzos	70
Arroba de arroz	36
Idem de patatas	4
Idem de aluvias	19
Idem de aceite	67
Idem de vinagre	16
Idem de aguardiente	60
Idem de vino	38

SECCION OFICIAL.

BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RECTIFICACION.

La finca, cuya venta anunciamos en el número 5 de nuestro periódico, para el 28 del actual y con el núm. 3274; no pertenece á los propios de Zorita, sino á los del antiguo sesmo de Trujillo.

SUSPENSION DE REMATES.

El remate en quiebra de la finca de propios número 2631, anunciado en el núm. 6 de nuestro periódico, se suspende por haber pagado el comprador.

En el mismo número 6, se anuncia otro remate en quiebra, de la finca de propios número 1586, que se suspende por igual razon que la anterior.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Plasenzuela.

Tercer remate para el dia 19 de Enero de 1861, en esta Capital y en Trujillo.

Número 127.—Un solar de fragua, en Plasenzuela.

Se tasó el solar, con 5 varas de pared y 30 carros de piedra, en 165 rs. Retasado posteriormente se subasta en 80 rs.—Escribano D. J. Enciso.

Propios de Trujillo.

En quiebra.

Número 1012.—El monte alto y derecho de apostar el que se críe en lo sucesivo en la dehesa de Valderresola, término de Trujillo, de 653 fanegas de marco real, con 2,400 encinas y 15 fanegas de criadero. Se tasa en 13.700 reales en venta y 550 en renta. Se capitaliza en 12.375, y se subasta en los 13.700 rs.—El mismo escribano.

Propios de Carvajal.

Remates para el dia 19 de Enero de 1861, en esta Capital y Valencia de Alcántara.

Número 3055.—Un baldío titulado la Acotada, término de Carvajal, de 490 fanegas de 3^a calidad, vendibles, pues 15 hectáreas restantes están exceptuadas de la venta. Se tasa en 17.150 rs. en venta y 625 en renta. Se capitaliza en 14.062, y se subasta por los 17.150 reales.—Escribano D. L. Mendoza.

Propios de Zarza de Montánchez.

Remate para el dia 19 de Enero, en esta Capital y Montánchez.

Número 3299.—Un egido denominado las Navas, término de Zarza de Montánchez, de 48 fanegas de marco real, con dos charcas del comun, conteniendo la servidumbre de atravesar varios caminos y la entrada á las fincas de dominio privado. Se tasa en 9.000 reales en venta y 360 en renta. Se capitaliza en 8.100 y se subasta por los 9.000 rs.—El mismo escribano.

Propios de Cáceres.

Tercera subasta en quiebra para el dia 26 de Enero de 1861, en esta Capital y Madrid.

Número 238.—La dehesa nominada Hocino de Arriba, sita en la ribera de río Tamuja, de 900 fanegas de marco real, y en ella pertenece á los propios de esta villa, el monte alto existente y el derecho de apostar el que se críe en lo sucesivo, que es lo que se engaña en este remate y que ahora está contraido á unas 400 fanegas. Se tasa en 25.560 rs. en venta y 950 en renta; capitalizándose en 21.375. De resultados de la retasación, manifiestan los peritos que solo hay 246 árboles, en mal estado de conservación y desarrollo y una gran parte de ellos descorzados y castigados del hacha, consistiendo hoy solamente en un abundante y feracísimo criadero, procedente de las encinas destruidas. Se subasta en 8.360 rs.—Escribano D. F. M. Bello.

Propios de Alcántara.

Remate para el dia 26 de Enero de 1861, en esta Capital, Madrid y Alcántara.

Número 3.296.—Un terreno á pasto y labor, titulado Cuartillo del Bodegon, en el baldío de la Jara, término de Alcántara, de 384 fanegas de marco real, el derecho de labor de 6 fanegas es de dominio particular. Se tasa en 385.000 rs. en venta y 12.500 en renta. Se capitaliza en 281.250 y se subasta por los 385.000 reales.—Escribano D. L. Mendoza.

Número 3.297.—Un terreno á pasto y labor, denominado Cuarto del Castillo, en el baldío de la Jara, término de Alcántara, de 427 fanegas de marco real. Tiene dentro esta finca una tierra de doce fanegas cuya labor es de dominio particular. Se tasa en 367.200 rs. en venta y 11.200 en renta. Se capitaliza en 252.000 y se subasta por los 367.200 rs.—Escribano D. J. Asensio.

Número 3.298.—Un terreno á pasto y labor, titulado Cuarto del Galapero, en el baldío de la Jara, término de Alcántara, de 314 fanegas de marco real. Hay dentro de esta finca 18 fanegas, cuyo derecho de labor es de dominio particular. Se tasa con inclusión de la colada llamada Guto, en 315.000 rs. en venta y 8.200 en renta; se capitaliza en 184.500 reales. Está gravada con un capital de censo de 191.400 rs. con réditos de 9.750, á favor de la Sra. Condesa de Medina, que se deducirá del valor del remate. Se subasta en los 315.000 reales.—El mismo escribano.

Propios de Alcañar.

Remates para el dia 26 de Enero de 1861, en esta Capital y Montánchez.

Número 3.300.—Un terreno denominado Sevillarejo, término de Almoharin, de 18 fanegas de marco real, de 3^a calidad. Se tasa en 3.100 rs. en venta y 124 en renta. Se capitaliza en 2.790 y se subasta por los 3.100 reales.—Escribano D. F. M. Bello.

Por todo lo no firmado,
El Secretario de la redaccion,
MANUEL MUÑOZ BELLO.

SECCION DE ANUNCIOS.

Tienda de loza, cristal y otros géneros de Francisco B. Viniegra, en Cáceres.

Acaba de recibirse un surtido de pescados, conservas, vinos generosos y licores, cuyas clases y precios son los que siguen:

CONSERVAS.

	Rs. vn.
Besugo, con tomate ó sin él, una lata.	20
Idem idem, media idem.	11
Merluza frita, con tomate ó sin él, una lata.	20

Idem idem, media idem.	11
Mero frito, una lata.	28
Idem, media idem.	15
Atun, con tomate ó sin él, una lata.	20
Idem idem, media idem.	11

Hay además robaliza, chicharos, lomo de cerdo, chuletas, rodaballo, arcea, sardinas, cóngricos, róbalo frito, salchichón, manteca de Flandes y del reino.

VINOS.

	Rs. vn.
Champagne, una botella grande.	28
Jerez de primera.	14
Málaga y moscatel.	13
Manzanilla.	14
Malvasia.	15

LICORES.

Rom de Jamaica.	24
Idem de segunda.	16
Marrasquino superior.	16
Idem de segunda.	14
Rosa, Placer de damas y otras diferentes clases, una botella.	14

ADVERTENCIA. Estos artículos, como hemos dicho, se acaban de recibir, y para desvanecer el temor que algunas personas puedan tener, de que las conservas estén añejas, facultamos á las que favorezcan nuestra casa para que nos devuelvan lo que en ella compren y resulte malo.

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Periódico de administracion, intereses municipales, de justicia local y conocimientos útiles.

Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las *Mil y una Noches*, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número da una sección de procedimientos industriales fáciles de explotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los Juzgados de paz, y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llegue el número á las Municipalidades en los mismos días, en que se están ocupando de los servicios de que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios señores Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripción en sus respectivos presupuestos con cargo á impuestos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice «suscripciones autorizadas» en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de cuatro meses se forma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente: 34, por medio de los correspondientes y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. Después de publicado, cuesta el tomo 50 reales, y 60 por medio de correspondencia.

Madrid: Preciados 53; Provincias en todas las librerías y casas de suscripción.

Editor responsable.—D. SANTIAGO MUÑOZ BELLO.
Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jiménez.